



PROCESO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00237-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, no subsanó los defectos del libelo detallados en Proveído adiado ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de Julio de 2023.

**DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que esta Unidad Judicial, en Auto de calendas ocho (08) de Junio de 2023, procedió a inadmitir la presente demanda de Prescripción de la Acción Cambiaria, toda vez que adolecía de sendos yerros, entre otras, no se aportaron los supuestos títulos valores a prescribir, teniéndose en cuenta que no se trata de una hipoteca directa que podría contener además del gravamen, el contrato de mutuo o préstamo dinerario al interés o gratuito; ahora bien, encontrándonos que los integrantes de la parte demandante MIGUEL ANGEL TORRES QUINTERO y BETTY DEL CARMEN BARRIOS LOPEZ, guardaron silencio al corregir el libelo demandatorio dentro del término de ley estipulado en el mencionado proveído, se tendrá por no subsanada la misma, por la falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo del libelo de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase in límine la presente demanda Declarativa de Prescripción Extintiva de Hipoteca y de la Acción Cambiaria de los títulos ejecutivos contraídos, incoada por **MIGUEL ANGEL TORRES QUINTERO y BETTY DEL CARMEN BARRIOS LOPEZ**, a través de Apoderado Judicial, contra los señores **YESICA PEREZ MUÑOZ, JOSE ALBERTO PEREZ MUÑOZ y JULIO CESAR PEREZ MUÑOZ**, en calidad de herederos del difunto **JULIO CESAR PÉREZ PANIZA**, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web “TYBA”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f41ff3e33e1e4fa790dd789df09992f04e78abec10637c49b02347f43f1a1d0**

Documento generado en 27/07/2023 11:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>